

12.9 APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INMIGRACIÓN – INVESTIGACIONES SOBRE EL ESTATUS DE CIUDADANÍA- ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE DETENCIÓN Y ARRESTO

El propósito de esta política es establecer pautas sobre la aplicación de las leyes de inmigración para el personal de la policía que haya tomado juramento.

La aplicación de las leyes de inmigración de la nación es principalmente la responsabilidad del gobierno federal. Por lo tanto, el Departamento de Policía de Everett no realizará investigaciones relacionadas con la inmigración, ni investigará el estatus de inmigración de las personas encontradas durante las operaciones de la policía *excepto como se describe a continuación*. Esta prohibición no impide trabajar con los funcionarios federales de inmigración cuando:

- todas las partes cumplan con esta política, o
- se esté proporcionando ayuda a ICE en casos que involucran una emergencia o amenaza a la seguridad pública; o cuando se esté respondiendo a peticiones para ayudar a un oficial (seguridad del oficial).

Investigaciones sobre el estatus de inmigración:

El derecho de una persona de presentar un informe ante la policía, participar en las actividades de la policía en la comunidad, o de otra manera beneficiarse de los servicios de la policía no depende de su estatus de ciudadanía o de inmigración. Por lo tanto, los oficiales no deben preguntarle a ninguna persona sobre su estatus de ciudadanía o de inmigración, ni notificar a las autoridades federales de inmigración del paradero o comportamiento de cualquier inmigrante o visitante extranjero, al menos que a esa persona:

1. Se le haya arrestado e ingresado a la cárcel, o se le haya condenado, por cualquier delito grave (*felony*) considerado una ofensa seria ("*serious offense*") bajo la ley RCW 9.41.010(28), o se le haya condenado por el delito de Agresión en 3er Grado;
2. Se sospeche razonablemente que está involucrado en el terrorismo o en actividades subversivas;
3. Se sospeche razonablemente que ha participado en la trata de personas o en un emprendimiento organizado para traer o asimilar de manera fraudulenta a extranjeros indocumentados al país;
4. Se sospeche razonablemente que ha participado en las actividades de una pandilla criminal, o
5. Esté involucrado en una situación o incidente grave de la seguridad pública y se haya determinado que existe una amenaza potencial para el público.

Conforme a estas excepciones, cualquier notificación a las autoridades federales de inmigración será primero revisada y aprobada por la oficina de la jefatura de policía.

Los oficiales no deben pedir pasaportes, visas, tarjetas de residencia (*green cards*), o documentos de viaje en lugar de, o además de, licencias de conducir y otras formas estándar de identificación similares. Dichos documentos solo se solicitarán cuando las formas estándar de identificación no estén disponibles, o cuando el oficial esté procediendo bajo las condiciones descritas anteriormente.

Arresto físico e ingreso a la cárcel:

Ninguna persona debe ser arrestada físicamente e ingresada a la cárcel con el fin de determinar su estatus legal en el país. Además, ninguna persona, lo cual incluye a una víctima u otra persona que denuncie un delito, o cualquier testigo de un delito, será interrogada sobre su estatus en este país, en ausencia de un arresto físico legal por un delito, y el ingreso a la cárcel de dicha persona bajo circunstancias que normalmente justifican o requieren el ingreso a la cárcel, o para una de las circunstancias enumeradas anteriormente (sección "Investigación sobre el estatus de inmigración").

Cuando se arresta físicamente a una persona a quien luego se ingresará a la cárcel, se debería determinar su país de ciudadanía, como lo requiere la Convención de Viena, y ingresar esta información en el campo "¿Ciudadano de los Estados Unidos?" del formulario "Snohomish County Superform". Si el arrestado es extranjero (alguien que no es un ciudadano de los Estados Unidos), aplica la Convención de Viena y se requiere que los oficiales sigan los procedimientos para la detención de los extranjeros (Procedimiento 2.09). Las preguntas adicionales y las notificaciones con respecto al estatus de inmigración del arrestado tan solo se permitirán según lo autorizado por esta política y aprobado por el jefe de policía.

Órdenes de detención y arresto del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) – Detención ilegal

ICE emite varias órdenes de detención y órdenes administrativas, que incluyen:

- I-247 Orden Detención Inmigratoria
- I-200 Orden de Arresto de un Extranjero
- I-205 Orden de Remoción/Deportación

Las órdenes de detención y las órdenes administrativas son emitidas por los agentes de la patrulla fronteriza, los agentes de deportación, los agentes de inmigración, otros empleados u oficiales del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) y otros funcionarios federales delegados por el Secretario de Seguridad Nacional. Estas son órdenes "administrativas" o "civiles" que no son revisadas o aprobadas por los tribunales. Solo los agentes federales autorizados pueden ejecutarlas, y están limitados a ejecutarlas en lugares donde un sujeto no tiene una expectativa razonable de privacidad.

Las órdenes de detención inmigratoria I-247 se emiten bajo la autoridad de la ley 8 CFR § 236 y § 287 por cualquier oficial de inmigración autorizado, y sirven para avisar a otra agencia policial que ICE quiere obtener la custodia de un extranjero indocumentado, actualmente bajo la custodia de esa agencia. La orden de detención es una solicitud para que dicha agencia informe a ICE antes de liberar al extranjero indocumentado para que ICE asuma la custodia. Las órdenes de detención inmigratoria I-247 no establecen, ni comunican, la causa probable para detener o arrestar a la persona nombrada, y se requiere la causa probable para detener o arrestar a un individuo bajo la cuarta enmienda de la Constitución: "Las órdenes de detención inmigratoria no obligan y no pueden obligar a un estado o agencia de policía local a detener a extranjeros sospechados de estar sujetos a la deportación (*Galarza v. Szalczyk*, 745 F.3d 634, 645 (3d CIR. 2014))."

En el 2016, ICE comenzó a emitir una orden I-200 o I-205 para cada orden de detención I-247 debido a un fallo judicial que establecía que ICE no podía arrestar basado en las órdenes de detención, a menos que tuvieran razones para creer que la persona se escaparía antes de que se pudiera obtener una orden de arresto. (*Moreno v. Napolitano*, F.Supp.3d 2016 WL).

- **La orden de arresto de un extranjero I-200**, "... solo puede ser emitida por los agentes de inmigración enumerados en la ley 8 CFR § 287.5 (e)(2)... y solo puede ser ejecutada por los oficiales de inmigración enumerados en la ley 8 CFR § 287.5 (e)(3)". (8 CFR § 236.1 (b) (1)). *Nótese que la información sobre las órdenes administrativas I-200 se ingresa rutinariamente en el sistema del Centro Nacional de Información sobre Delitos (NCIC, por sus siglas en inglés), a pesar de que las autoridades locales no pueden realizar arrestos basados en una orden I-200.*
- **I-205 Warrant of Removal / Deportation**, "La ejecución de la orden de deportación. Cualquier agente autorizado por la ley 8 C.F.R. § 287.5(e)(3) para ejecutar las órdenes administrativas de arresto puede ejecutar una orden de deportación." (8 CFR § 241.2 (b)). *Nótese que la información sobre las órdenes administrativas I-205 se ingresa rutinariamente en el sistema de NCIC, a pesar de que las autoridades locales no pueden realizar arrestos basados en una orden I-205.*

Resumen: Las órdenes de detención y órdenes administrativas de ICE no pueden ser utilizadas por los oficiales de policía de Everett como base para capturar, detener o arrestar a ningún individuo. Los agentes de la policía local no tienen la autoridad para ejecutar estas órdenes de detención y órdenes administrativas, y los tribunales han confirmado que esto sería una violación tanto de la Constitución de los Estados Unidos, como de la Constitución del Estado de Washington:

- "La detención del acusado constituye una obvia violación de sus derechos bajo la cuarta enmienda." (*United States v. Toledo*, 615 F. supp 2d 453 (SDW Va 2009)."
- Las leyes y regulaciones de la inmigración no autorizan a las agencias policiales estatales o locales a entregar o ejecutar las órdenes administrativas de detención o de arresto (*Arizona v. Estados Unidos*, 132 S.Ct. 2492, 2505 (2012)).
- "La sección 7 del artículo 1 de la Constitución del Estado de Washington prohíbe a los oficiales de la policía local prolongar una detención que en otros sentidos sería legal para interrogar a los detenidos sobre su país de origen, estatus de inmigración o estatus de ciudadanía." (*Ramirez-Rangle v. Condado de Kitsap*, 12-2-09594-4).

Desde el año 2002, ICE ha estado ingresando las órdenes de detención y órdenes administrativas en el sistema NCIC. En algunos casos, los agentes han confundido un registro de una orden administrativa de ICE con una auténtica orden de arresto penal. Los registros en el sistema NCIC de órdenes de detención u órdenes administrativas, NO AUTORIZAN a la policía local a detener, mantener detenida, arrestar, ni aprehender de otra manera a la persona nombrada.